

LEY 12397



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTORA Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 24 MAY 2000

CIRCULAR D.R.N° 44

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscrito entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación el 3 de octubre de 1992 y sus Modificaciones del 19 de octubre de 1995 y el 12 de junio de 1998.-

La Ley Provincial N° 12.397 ha establecido en la Provincia de Buenos Aires la novación de todas las obligaciones tributarias adeudadas, no prescriptas al 1° de enero del año 2000, correspondientes a los gravámenes cuya autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Rentas.-

Dicha novación implica la consolidación de la deuda en un único monto de las cuotas vencidas hasta el 31 de diciembre de 1999 y de las otorgadas en planes de pago decaídos a esa fecha.-

Mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/2000, la Dirección Provincial de Rentas determinó el procedimiento a seguir.-

La presente Circular deja sin efecto las anteriores identificadas como Circular DR N° 38/00 y 39/00, debido a que se han unificado los criterios y procedimientos a aplicar en todos los Distritos pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires.-

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

PROCEDIMIENTO



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

1.- A los formularios "13" o "13C" se adjuntará, según el caso, fotocopias de:

- 1.1.- Los comprobantes de pago de las cuotas vencidas hasta el 31/12/99,
- 1.2.- Los formularios de acogimiento a los diferentes planes de regularización de deuda y de las cuotas abonadas en tal concepto,
- 1.3.- Los informes de deuda que el usuario exhibiere,
- 1.4.- Los formularios de consolidación Ley 12.397, si el usuario ya se hubiese acogido a dicho beneficio.-

Si, de las fotocopias de los comprobantes de pago acompañados, no surgieren en forma legible los datos integrantes del sello bancario, se reproducirán los mismos en forma manual cuando el original así lo permita.-

Si dichas fotocopias no fueren acompañadas, la DPR observará el trámite con la leyenda: "Adjuntar fotocopia de los pagos".-

2.- El Distrito correspondiente de la DPR emitirá:

- 2.1.- Si el dominio transferido no registrare deuda: formulario "R551" con la leyenda "sin deuda".-
- 2.2.- Si el dominio transferido registrare deuda: dictará Resolución determinando el monto de la misma a pagar mediante los formularios R 552/0 (Resolución de deuda consolidada, Ley 12.397) al que se adjuntarán los formularios R552/1 y/o R552/2, los que serán definitivos y el R550 (formulario de pago).-

3.- El RRSS, una vez recepcionada dicha documentación, deberá:

- 3.1.- Percibir la suma liquidada mediante el formulario R550 en la forma de práctica, al contado ya que la presente consolidación de deudas fiscales no admite el pago en cuotas cuando sea el vendedor el que se acogió al presente plan y transfiere el automotor con dicha situación de deuda pendiente de pago. Lo dicho se encuentra normado en el artículo 27 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/2000, el que expresamente dice: "En los casos de transferencias de bienes (...)a que se refiere el artículo 33 del Código Fiscal, T.O. 1999, deberá cancelarse al contado el plan de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

pagos oportunamente otorgado". Cabe advertir que en la presente consolidación, no se acepta el acuerdo solidario entre comprador y vendedor y que, vencido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del formulario R 552/0, la DPR estará habilitada para ejecutar la deuda por vía de apremio.-

3.2.- Si el dominio a transferir no registrara deuda, el RRSS entregará una fotocopia del formulario R 551 certificada por el Encargado del Registro.-

3.3.- Cuando el contribuyente se negase a abonar la deuda liquidada en la forma predicha, se seguirá el procedimiento aplicable en estos casos, estampando en el rubro "Observaciones" del título del automotor la leyenda habitual.-

3.4.- Una vez vencida la liquidación de deuda remitida por la DPR, sin que el usuario se haya presentado dentro del plazo, y lo hiciere con posterioridad, el Registro no pedionará, como hasta el presente, su reliquidación, devolviendo la misma al Distrito en el momento de la rendición como "vencida". Los duplicados de los formularios "13" o "13 C" se reservarán en el Legajo B hasta que el usuario regularice su situación o hasta que deba remitirse el Legajo al Registro de la nueva radicación.-

3.5.- En todos los casos, deberá el presentante del trámite firmar, aclarar y consignar tipo y número de documento en cada uno de los formularios -en original- mencionados en el punto 2, a excepción de cuando se formule una negativa de pago debiendo en este caso ser firmados dichos formularios por el titular registral.-

3.6.- Cuando el Distrito de la DPR observare una liquidación de deuda, por cualquier motivo que fuere, lo hará mediante formulario "R551" solicitando que el usuario concurra al Distrito que le correspondiere.-

3.7.- Si algún usuario, con anterioridad a presentar el trámite de transferencia ante un Registro, acreditare haberse acogido al plan de consolidación y este le hubiere sido otorgado en cuotas, se consignará en el rubro "Observaciones" del título del automotor y en la hoja de registro la leyenda: "Sujeto a Ley 12.397, en cuotas", dejando aclarado desde ya que esta situación puede darse solamente cuando sea el comprador del vehículo quien se acogió a dicho beneficio.-



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

3.8.- En todos los supuestos enunciados en este punto 3.-, el Registro entregará los documentos registrales, consignando en el rubro "Observaciones" del título del automotor la leyenda que, en cada caso, correspondiere.-

Cuando se tratare de una negativa de pago la entrega de los documentos se hará efectiva recién en el momento que el titular del vehículo firme los formularios indicados en el punto 3.5.-

3.9.- Entrega de la documentación impositiva

3.9.1.- Si el dominio transferido no registrare deuda, se entregará fotocopia simple del formulario R551 y el duplicado de los formularios "13" o "13 C", según sea el caso.-

En los supuestos de cambio de radicación y transferencia con cambio de radicación a Capital Federal, se formalizará la baja impositiva ("13 C", rubro "B") y se actuará de acuerdo a lo previsto en la Modificación al Convenio de Complementación de Servicios de fecha 19 de octubre de 1995.-

3.9.2.- Si el dominio transferido registrare deuda:

3.9.2.1.- El usuario la abona en el RRSS, al contado únicamente, se entregará fotocopia certificada (sin cargo) del formulario R552/0 acompañado de los formularios R552/1 y/o R552/2 y el duplicado del formulario "13" o "13 C", según sea el caso.-

En los supuestos de cambio de radicación y transferencia con cambio de radicación a Capital Federal, se formalizará la baja impositiva ("13 C", rubro "B") y se actuará de acuerdo a lo previsto en la Modificación al Convenio de Complementación de Servicios de fecha 19 de octubre de 1995.-

3.9.2.2.- Si el titular registral se negare a abonar la deuda liquidada, no se le hará entrega de las fotocopias mencionadas en el apartado precedente. Los formularios R552/0, R552/1 y/o R552/2 y el original y duplicado de los formularios "13" o "13 C" serán devueltos al Distrito correspondiente dentro de las 24 horas de firmados aquellos formularios.-



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

3.9.3.- Si la DPR observare el trámite, el duplicado de los formularios "13" o "13 C", serán reservados en el Legajo B hasta que el usuario subsane tal observación o hasta que el Legajo deba ser remitido al Registro de la nueva radicación.-

3.10.- Las cuotas que vencieren con posterioridad al 31/12/99 serán liquidadas por el Organismo Recaudador y percibidas, depositadas y rendidas por los RRSS en la forma de práctica, aplicándose en los casos que corresponda, la retención de los documentos registrales, como se hizo hasta el presente.-

3.11.- Depósito y rendición

3.11.1.- El depósito de las sumas percibidas mediante formularios "R550" se efectuará el día del vencimiento indicado en cada uno de ellos.-

3.11.2.- La rendición se realizará en la forma de práctica, teniendo en cuenta que al original de los formularios "13" y "13 C" deberá adjuntarse los originales de los formularios creados para la presente consolidación.-

3.12.- Datos a tener en cuenta

3.12.1.- El pago es siempre al contado

3.12.2.- No hay reliquidación de deuda

3.12.3.- En todos los supuestos se entrega la documentación registral, con la salvedad a tener en cuenta ante la negativa de pago (ver punto 3.8.-).

IMPUESTO DE SELLOS

Comprende los actos, contratos y operaciones, con relación a los cuales el hecho imponible del tributo se hubiera perfeccionado hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive.-

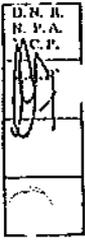


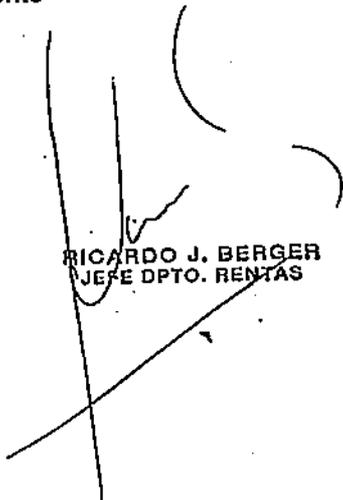
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENCARIOS

En estos casos, si el usuario optare por abonar dicho tributo mediante moratoria deberá acreditar su accjimiento al régimen de la ley 12.397 mediante la presentación del formulario "R-552/4".-

Saluda a usted atentamente




RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS